



G CONSELLERIA
O TRANSICIÓ ENERGÈTICA,
I SECTORS PRODUCTIUS
B I MEMÒRIA DEMOCRÀTICA

Emisor: sg-dj/f

Documento: informe jurídico

Expediente: proyecto decreto de modificación del Reglamento Consejo Balear del Clima

Informe del Departamento Jurídico de la Conselleria de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática en relación con el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima

Antecedentes

Visto el expediente administrativo correspondiente al proyecto de decreto de modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima y de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.2 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, es preceptivo que, según el apartado 2 de ese precepto, *“una vez emitidos los informes y dictámenes que correspondan conforme al apartado anterior, la versión resultante del proyecto normativo será objeto de los siguientes trámites: b) Si se trata de proyectos de reglamento, un informe de los servicios jurídicos competentes, en el cual se incluirá el examen del procedimiento seguido”*.

Consideraciones jurídicas.

Primera. - El objeto de este proyecto de decreto es aprobar una modificación del Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima

Esta modificación consiste en incorporar nuevos miembros al referido Consejo, todo ello a resultas de lo acontecido con posterioridad a la entrada en vigor de esa norma.

Concretamente, el Decreto 38/2021, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consell Balear del Clima establece, entre otras vocalías, una persona en representación del Colegio Oficial de Biólogos de las Islas Baleares y una persona en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Balers.

Posteriormente a la publicación del decreto 38/2021 (BOIB núm. 103, de 3 de agosto) varios colegios profesionales han manifestado su interés por formar parte del Consejo Balear del Clima:

- Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores (COEIB)
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes en las Islas Baleares
- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (COAAT Mallorca)
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Baleares

En sesión de constitución de día 21 de octubre de 2021, se dejó constancia de la intención de incorporar a estos 4 colegios profesionales dentro del Consejo Balear del Clima por parte de la presidencia de éste, y se informó de que se empezarían los trámites de modificación del decreto con ese objetivo.

En el transcurso de ese procedimiento de modificación del decreto, se ha sometido a la audiencia de las entidades interesadas el pasado 4 de marzo de 2022.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 58.1 a) de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Govern de les Illes Balears, se sometió el borrador de modificación del decreto al trámite de consulta regulada en dicho precepto, trasladándolo a las diferentes consellerías del Govern de les Illes Balears para que estas pudieran hacer las observaciones oportunas, de lo que resultaron una serie de alegaciones que más adelante se analizan.

Segunda. - El proyecto de decreto se estructura de la manera siguiente:

Un preámbulo

Un artículo único, por el que se modifica el artículo 3 apartado 1 del anexo del Decreto 38/2021, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima.

Una disposición final

Segunda. - En lo referido a la competencia, el artículo 30.46 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de protección del medio ambiente.

El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears atribuye a la dirección general de energía y cambio climático de la Conselleria de Transició Energètica, Sectores Productius y Memòria Democràtica la competencia en materia de cambio climático.

En desarrollo de las competencias estatutarias, se aprobó la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, que entró en vigor el 2 de mayo de 2019.

La disposición final cuarta de la Ley 10/2019 habilita al Gobierno de las Illes Balears para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta ley y, concretamente, insta al Gobierno de las Illes Balears para que dicte, en los plazos que se indican desde la entrada en vigor de esta ley ,entre otras, las siguientes disposiciones: “a) En un plazo de seis meses, los reglamentos sobre el funcionamiento y la composición de los órganos previstos en los artículos 5, 6 y 7 de esta ley.”, siendo de estos artículos citados, el 6 el que crea el Consejo Balear del Clima.

Posteriormente a la publicación de este decreto 38/2021 varios colegios profesionales manifestaron su interés en participar en el Consejo Balear del Clima que se creaba. Por los órganos responsables, se consideró adecuado tomar esa decisión de ampliación y se procedió a iniciar los trámites oportunos.

A estos efectos, consta en el expediente la Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 13 de enero de 2022, por la que inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto de modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima, y así mismo se designa a la secretaría general como órgano responsable de la tramitación y formación del expediente correspondiente.

La disposición sometida a informe se pretende dictar en el ejercicio de la potestad reglamentaria que se atribuye al Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 46 de la de la Ley 1/2019, antes mencionada.

Tercera. - En cuanto a la legalidad, el proyecto de decreto de referencia se ajusta a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al resto de la normativa aplicable.

Cuarta. - En cuanto al procedimiento, en la tramitación del proyecto de decreto se han observado los trámites de elaboración de disposiciones administrativas previstos en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, así como también a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En particular:

1.- Consta en el expediente la memoria del director general de energía y cambio climático de fecha 10 de enero de 2022 por la que se propone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y composición de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático del Govern de les Illes Balears, así como la Resolución de fecha de 13 de enero de 2022 por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del decreto

2.- Asimismo, la secretaría general de la Conselleria de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática ha emitido el 18 de julio de 2022, como órgano encargado de la tramitación de proyecto de decreto, la memoria de análisis de impacto normativo prevista en el artículo 60 de la Ley 1/2022

3. No se ha sometido el proyecto de decreto a información pública porque de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1/2019 se puede prescindir de este trámite en el caso de normas organizativas. No obstante, dado que la norma proyectada atañe a diversas instituciones, organizaciones y asociaciones, al formar estas, parte del pleno del Consejo Balear del Clima que se crea, se ha sometido a la audiencia de las entidades interesadas el pasado 4 de marzo de 2022

4. Sobre el proyecto de decreto se ha solicitado al Institut Balear de la Dona el 30 de marzo de 2022 el correspondiente informe preceptivo de impacto de género, de acuerdo con el establecido en el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, reguladora de la igualdad de mujeres y hombres, sin que se haya emitido hasta la fecha.

5. El 4 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 58.1 a) de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Govern de les Illes Balears, se sometió el borrador del decreto al trámite de consulta regulada en dicho precepto, trasladándolo a las diferentes consellerías del Govern de les Illes Balears para que estas pudieran hacer las observaciones oportunas.



6. El 13 de julio de 2022, la dirección general de energía y cambio climático emite un informe sobre las observaciones contenidas en los informes de las consellerías del Govern de les Illes Balears y las emitidas en el trámite de audiencia otorgado a las instituciones, organizaciones y asociaciones previstas en la composición del nuevo consejo que se crea.

El resultado de esta audiencia ha sido que, conforme incorpora el informe de valoración de alegaciones de la dirección general de energía y cambio climático (que consta en el expediente) se acepta la alegación de la secretaria general de la conselleria de Mobilitat i Habitatge que dice que "El COAAT representa únicament a Mallorca i no a la resta d'illes, que tenen els seus propis col·legis (Menorca, Eivissa + Formentera). Per a representar als aparelladors en el seu conjunt s'hauria d'incloure als tres col·legis o bé establir un sistema rotatori, però no sembla oportú incloure únicament al Col·legi de Mallorca sense que quedi clar que la representació s'entén a la resta de col·legis (i, per tant, a tots els aparelladors de Balears) ."

El informe de valoración de alegaciones de la dirección general de energía y cambio climático expresa que "un cop debatut aquest tema dins de la conselleria es considera que els col·legis professionals d'Aparelladors i Arquitectes Tècnics de les Illes Balears disposaran de representació rotativa al Consell Balear del Clima. De manera que en la primera sessió que hi hagi, un cop en vigor aquest decret, el titular serà del Col·legi professional de Mallorca, per a la segona sessió del d'Eivissa-Formentera i per a la tercera sessió de Menorca. Aquests torns es mantindran així indefinidament."

Igualmente, se acepta la alegación de esa misma secretaría general en el sentido de incluir en el pleno del Consejo Balear del Clima a la persona titular de la dirección general de vivienda.

Por último, se acepta la alegación de la secretaría general de la conselleria de Presidencia, Función Pública e Igualdad de incorporar al Consejo balear del Clima a la persona titular de la dirección general de emergencias

7. Queda cumplimentada en el preámbulo del proyecto de decreto la justificación de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares.

8. De conformidad con el artículo 59.2 de la Ley del Gobierno de las Islas Baleares es preceptivo el informe del Servicio Jurídico.



9. Dado que el proyecto de decreto no supone una regulación directa ni estructural de materias económicas o sociales, de acuerdo con el artículo 2.1 a) de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, y su funcionamiento, este no se ha enviado a ese órgano consultivo.

10. De acuerdo con el apartado 7 del artículo 18 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Islas Baleares, dado que se trata, como ya se ha indicado, de una norma de carácter organizativo, no se requiere solicitar dictamen a este órgano.

Además, se ha considerado con fundamento jurídico adecuado, tal como refleja la memoria de análisis de impacto normativo, que no corresponde el referido dictamen en este caso dado que los posibles efectos "ad extra" que pudiera tener la norma quedan circunscritos únicamente al aspecto organizativo, siendo esta la única "afección" de la futura norma a las instituciones, organizaciones y asociaciones interesadas, cual es la de componer o no el órgano que se crea, puesto que dichos posibles futuros integrantes tienen el derecho a optar respecto a su incorporación o no al Consejo Balear del Clima.

Por tal motivo, dado que la modificación tiene por objeto incorporar nuevos miembros al Consejo Balear del Clima, a los efectos de cumplir con el requisito de participación de los mismos en el procedimiento de elaboración de la norma, se les ha concedido trámite de audiencia, a los efectos de su participación activa en la composición del órgano, siendo posteriormente estudiadas sus alegaciones por la dirección general de energía y cambio climático y estimando tres de ellas en lo referido a la incorporación de nuevos miembros, según se desprende del informe mencionado en el punto 6 del presente informe jurídico.

Conclusión

Analizado el contenido del proyecto de decreto de modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Balear del Clima, este se ajusta a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al resto de normativa aplicable, por lo que se informa favorablemente.

Palma, a 19 de julio de 2022

El jefe de sección.

Fdo: Fernando Garrido Pastor.